

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

Paso a despacho de la señora Juez, el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurado por el representante de la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA Y FRUTÍCOLA DE VITERBO CALDAS "FRUVIT", frente a la ASOCIACIÓN DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS DEL CAMPO DE SAN JOSÉ CALDAS "PROCAMSA", radicado al 2019-00136-00, una vez allegado escrito de transacción y solicitud de terminación unilateral. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 24 de Noviembre de 2020.

Ana Milena Ocampo Serna
ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VITERBO, CALDAS 178774089001

Viterbo, Caldas, Veinticinco (25) de Noviembre de dos mil veinte (2020).

Cursa en esta oficina demanda EJECUTIVA SIGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurada por el representante de la asociación "FRUVIT", frente a la asociación "PROCAMSA", radicado al 2019-00136-00, con orden de seguir adelante con la ejecución y medida cautelar.

Vía correo electrónico, se recibe memorial enviado por el representante de la demandante, pretendiendo la terminación del proceso, en virtud a la transacción de la litis presentada entre las partes; para lo cual allegó copia del escrito contentivo de la misma.

El artículo 312 del código general del proceso, dice:

"En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá

solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia.”

Revisado el documento enviado, se tiene que ha sido firmado por el representante de la demandante y su apoderado, motivo por el cual conforme a los lineamientos de la norma en cita, se ordena dar traslado de la solicitud y del contrato de transacción a la parte demandada por el término de **TRES DÍAS HÁBILES**, dentro de los cuales podrá hacer pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.